



Superintendencia
Financiera de Colombia

Radicado 2024074421
Página 1 de 2

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Convocante	MARGARITA DE JESUS ARIAS YEPES
CC. / NIT.	22.040.641
Correo electrónico	guillermoyepes@hotmail.com
Convocado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
CC. / NIT.	NIT. 860.524.654-6
Correo electrónico	notificaciones@solidaria.com.co
Radicación	2024074421

ELVIA LILIANA CHICAGUY QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 20965317 y T.P 344.213 del C. S. J y quien en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en derecho actúa como Conciliador del Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y en virtud de la Ley 2220 de 2022, hace constar lo siguiente:

En el Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia fue presentada una solicitud de conciliación el **22 de mayo de 2024**, por la Señora **MARGARITA DE JESUS ARIAS YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.040.641, con el objeto de solucionar las posibles diferencias presentadas con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, con N.I.T. No. 860.524.654-6, en relación con los siguientes antecedentes:

“(…)

I. HECHOS

Buenas tardes Yo Margarita De Jesús Arias Yepes, identificada con cédula 22.040.641, compañera permanente del fallecido señor Guillermo Ocaris Yepes Uribe con cédula 8.385.210, en uso de mis facultados, acudo a ustedes como entidad competente para que me ayuden con el siguiente caso: Para el 25 de Mayo de 2018, a mi esposo le fue desembolsado un crédito que solicitó con antelación ante la entidad bancaria Sudameris, lo que quiere decir que para dicho desembolso, la entidad genera el estudio pertinente para aprobar o no dicho crédito, mes a mes se le venían haciendo los débitos de su mesada correspondiente a la obligación, incluyendo el seguro de vida que incluye dicho crédito, sin problema alguno. Desafortunadamente, mi esposo fallece el 25 de noviembre de 2018, de un paro cardiorrespiratorio en el posoperatorio de una cirugía coronaria la cual salió con éxito realizada el 23 de noviembre del mismo año, luego de pasar todo el tema de las exequias y de cargar con el dolor de una pérdida, siendo beneficiaria del seguro de vida, me acerco a la entidad bancaria para hacer uso del beneficio de dicho seguro, de donde obtengo una respuesta no muy positiva, ya que me niegan la solicitud, puesto que dice que el señor Guillermo Yepes, "venia con una enfermedad coronaria desde el año 2011" al momento de mi esposo hacer la solicitud bancaria, estaba en todas sus capacidades físicas y mentales, de hecho la misma entidad lo puede corroborar, no era una persona que dependía de un tercero o de un objeto ortopédico para su movilidad y acercarse a hacer dicho proceso, tanto es que el crédito le fue aprobado y desembolsado, a lo que se asume que no encontraron ningún motivo

para negarle la solicitud, basados en el artículo 1144 del código de comercio, soy acreedora de dicho beneficio, considerando que al no tener problema al otorgar dicho crédito, puesto que se supone que se hizo el estudio pertinente para otorgarlo o no, no veo coherente la negación a lo que por ley me concierne. Adjunto respuesta otorgada por parte de la aseguradora y agradezco enormemente la posibilidad de ser estudiado mi caso ya que considero que hay irregularidades por parte de la aseguradora, de ser así, me pregunto, ¿al tener tan presente la historia clínica después del fallecimiento, por que se le descontaba lo correspondiente al seguro? ¿por que valerse de una historia clínica, después del descenso del titular? ¿puedo asumir que no se hizo el estudio correspondiente para el otorgamiento del crédito? me surgen un sin numero de inquietudes que quiero que ustedes como intermediarios me ayuden con este caso. Quedo atenta y muchas gracias. Margarita de Jesús Arias Yepes C.C. 3137558259 guillermoyepes@hotmail.com 1042062096

(…)”

En virtud de la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el día **07 de octubre 2024, a las 2:00 p.m.**, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En la fecha y hora indicada se hicieron presentes y de manera virtual a la Audiencia de conciliación:

Centro de Conciliación de la Superintendencia Financiera de Colombia
(Cod. 3454 – Resolución 2074 de 8 de noviembre de 2022 - Min Justicia)

VIGILADO Ministerio de Justicia
y del Derecho



Superintendencia Financiera de Colombia

Radicado 2024074421
Página 2 de 2

Como parte convocante Señora **MARGARITA DE JESUS ARIAS YEPES**, identificado con cedula de ciudadanía número 22.040.641.

Como parte convocada la doctora **VALERIA SUÁREZ LABRADA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.005.870.336** y T.P. No. 399.401 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada Especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** entidad identificada con Nit. **860.524.654-6**.

El conciliador instaló la audiencia de conciliación, explicando las características, objeto y alcance del mecanismo de la conciliación. Iniciada la audiencia de conciliación y surtidas las primeras deliberaciones y explicaciones, las partes finalmente no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias, en consecuencia, se expide la presente **CONSTANCIA DE NO ACUERDO**, a los **siete (07) días del mes de octubre 2024**, que es suscrita por el conciliador de manera electrónica.

Cordialmente,

ELVIA LILIANA CHICAGUY QUINTERO

CONCILIADORA
T.P. 344.213 del C.S.J.

Radicado 2024074421